

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 27 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 27 de septiembre de 2022.
AUTO INT. 1410

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: EDWARD OSWALDO DIAZ DURAN
Causante: OSWALDO DIAZ CIFUENTES
Radicación: 765203184001 2022-00362-00

Evidenciado el informe secretarial, el juzgado observa que la presente demanda de **SUCESIÓN** del causante **OSWALDO DIAZ CIFUENTES** iniciada a través de apoderado judicial por el señor **EDWARD OSWALDO DIAZ DURAN**; llena los requisitos del artículo 488, 489, SS, del C.G.P., se dispondrá su admisión.

Por lo que **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **OSWALDO DIAZ CIFUENTES** fallecido el 15 de octubre de 2003, siendo su último domicilio el municipio de Palmira, Valle.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de que trata el artículo 487 y ss del C.G.P.

TERCERO: Reconocer al señor **EDWARD OSWALDO DIAZ DURAN** como heredero del causante **OSWALDO DIAZ CIFUENTES** en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con lo ordenado en el artículo 1289 del CÓDIGO CIVIL, hágase comparecer a la señora **PAOLA JOHANNA DIAZ CAMPOS** en calidad de hija del causante, para que declare si acepta o repudia la herencia, mediante notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: **ORDENASE** el Emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con Derecho a intervenir en el proceso de sucesión, para que hagan valer

sus derechos oportunamente, emplazamiento que se realizará de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de junio 3 de 2022.

NOMBRE DEL EMPLAZADO	QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN del causante OSWALDO DIAZ CIFUENTES
CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	EDWARD OSWALDO DIAZ DURAN
CAUSANTE	OSWALDO DIAZ CIFUENTES
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	765203184001 2022-00362-00

SEXTO: Procédase por secretaria con el ingreso del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SÉPTIMO: **COMUNÍQUESELE** la apertura de este proceso, a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de la localidad, por medio de oficio suministrándole los datos requeridos de conformidad con lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: **DECRÉTESE** el embargo y retención:

- De los dineros que posea el causante OSWALDO DIAZ CIFUENTES C.C. 16.258.469 en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs de los bancos AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, DAVIVIENDA y BBVA de Palmira, Pradera y Florida (V).
- Del vehículo automotor de propiedad del causante, de placas PLO602 de la Secretaria de Transito de Palmira (V).

Líbrese los oficios respectivos.

NOVENO: **RECONOCER** personería al Dr. **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LOZADA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

DECIMO: **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Dr. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LOZADA al Dr. **RUBÉN DARÍO SALGADO CORTES**, en los términos del memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONAok

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 092 de hoy 28 de septiembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458748984150dce3f0b572bf199ad8070dce50aae82628cab0568296568ab6a3**

Documento generado en 28/09/2022 06:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>